

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto,..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1305

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, ha sido autorizada la Sociedad de Tiro Nacional de esta Ciudad, para que en el Campo de Baterías efectúe concursos de tiro con fusil Mauser los días 27, 28 y 30 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

1307

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, el día

30 del actual, dará principio en el partido de Sepúlveda, la contrastación periódica anual de pesas y medidas, destinándose a la cabeza del mismo el expresado día 30 y el siguiente 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1306

Gobierno civil de la provincia de Segovia

DESLINDES.—PROVIDENCIA

CHATÚN

Cumplidos todos los requisitos legales en el presente expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general, de conformidad con los dictámenes del técnico delegado que ha practicado las operaciones y del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, y en uso de las facultades que me conceden los preceptos sobre la materia reglados, apruebo en todas sus partes el presente expediente y doy estado legal al deslinde practicado, dándome traslado de esta providencia con remisión de las copias de las actas de deslinde y una del esquema de situación al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, se notifique en forma al Sr. Visitador provincial de Ganadería, e igualmente a los particulares que hayan concurrido a las operaciones o a sus apoderados o administradores, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuidando de puntualizar conforme al artículo 94 del ya citado reglamento, que en este caso y contra la misma cabe la interposición de alzada para ante el Minis-

terio de Fomento, tanto por la presentada Asociación General como por los particulares o Corporaciones que se consideren perjudicados, recurso que podrá presentarse en este Gobierno civil o en el referido Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia contra que se recurre.

Segovia, 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1308

Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA
DIRECCIÓN.—ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tabladillo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 6 al 20 del mes próximo de Julio y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente, siendo ya los propietarios, por su abandono e indiferencia, los res-

ponsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 20 de Junio de 1916.
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Julio Gutiérrez.

1309

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Moraleja de Coca, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º al 20 del mes próximo de Julio y horas de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente, siendo ya los propietarios por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 20 de Junio de 1916.
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Julio Gutiérrez.

1301
DELEGACIÓN DE HACIENDADE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
CIRCULAR

Venciendo en 15 de Agosto de 1916 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 61 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Julio próximo, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Segovia, 20 de Junio de 1916.—
El Delegado de Hacienda, Baldo-
mero Sobrini.

1302
TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Vicente Carrasco y Encina,
Oficial de tercera clase en funcio-
nes de Tesorero de Hacienda de
esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador
de la Hacienda de la Zona de la
Capital, en virtud de las facultades
que le confiere el artículo 18 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
ha tenido a bien nombrar para lle-
var a efecto el servicio recaudatorio
de la referida Zona, en concepto de
Auxiliar, a D. Mariano de Pablos
Pascual, vecino de Segovia.

Lo que se hace público a fin de
que llegue a conocimiento de los
contribuyentes, Autoridades admi-
nistrativas, judiciales y Registrador
de la Propiedad del Partido, a los
efectos del artículo 19 de la Instruc-
ción antes mencionada.

Segovia, 21 de Junio de 1916.—
El Tesorero de Hacienda, Vicente
Carrasco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha
propuesto la Junta de Gobierno y
Patronato del Cuerpo de Médicos
titulares, para su renovación parcial
reglamentaria, a elegir cinco Vocales
propietarios y cinco Vocales
suplentes, en la forma que deter-
minan los artículos 97 al 99 de la
Instrucción general de Sanidad y
las Ordenanzas aprobadas por Real
orden de 10 de Noviembre de 1913:

Vistos asimismo los artículos 97
al 99 de la precitada Instrucción,
S. M. el Rey (q. D. g.), de
conformidad con el dictamen de la
Comisión permanente del Real

Consejo de Sanidad, se ha servido
disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo
de Médicos titulares para la renova-
ción parcial de su Junta de Gobier-
no y patronato, con arreglo al pá-
rrafo tercero artículo 99 de la In-
strucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que pres-
cribe la Ordenanza aprobada por
Real orden de 10 de Noviembre
de 1906, GACETA del 13, se pro-
ceda por dicho Cuerpo a elegir
cinco Vocales propietarios y cinco
Vocales suplentes, que deben sus-
tituir en su Junta de gobierno a los
que han de cesar en la misma por
haber cumplido el tiempo Regla-
mentario, y cubrir las vacantes que
en ella existan, pudiendo ser elegi-
dos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a
que se refiere el artículo 5.º de las
Ordenanzas citadas, se remitan en
las capitales de las provincias donde
hubiere varios Subdelegados de
Medicina, al más antiguo de éstos,
y que la elección en las capitales
puede verificarse, si conviene, en
un solo local.

4.º Los Subdelegados y Repre-
sentantes de la Junta que presidan
la votación, podrán entregar en el
acto de la misma, cédulas para
emitir su sufragio a los que, no
figurando en las listas, justifiquen
pertener al Cuerpo de titulares,
con la presentación del recibo del
pago de cuotas a la Junta de Pa-
tronato.

5.º Que la votación para ele-
gir compromisario en cada partido
judicial, se verifique el día 9 de
Julio, y la de Vocales y Suplentes,
por los compromisarios, en las
capitales de provincias, el día 16
del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se
publique sin demora en la *Gaceta
de Madrid* y BOLETINES OFICIALES
de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I.
para su conocimiento, el de la Junta
de gobierno y Patronato del Cuerpo
de Médicos titulares y demás efec-
tos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 21 de Junio de 1916.
—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

(Gaceta de 22 de Junio de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pú-
blica y Bellas Artes

Dirección General de Primera
Enseñanza

Ilmo. Sr.: En expediente incoado
por D. Damián Colomé, Catedrá-
tico del Instituto de Segovia, contra
la Orden de la Dirección General,
que le niega el abono de gratifica-
ción por las clases que desempeñó
en las Normales de Maestros y
Maestras de dicha ciudad, el Con-
sejo de Instrucción Pública ha
emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada in-
terpuesto por D. Damián Colomé,
Catedrático del Instituto de Segovia,
contra la Orden de la Dirección
General de Primera enseñanza, de
10 de Septiembre de 1915, que le
niega el abono de gratificación por
las clases que desempeñó desde
Enero a Marzo de 1915 de los
cuatro cursos de Historia en la
Escuela Normal de Maestros y de
los dos cursos de Francés en esta
Escuela y en la Normal de Maes-
tras, ambas de aquella capital:

Resultando que el acuerdo recu-
rrido se funda en que no se expidió
al Sr. Colomé título administrativo
de estas enseñanzas, requisito in-
dispensable para poder percibir
haber, en razón a que su nom-
bramiento tenía carácter gratuito:

Resultando que el Sr. Colomé
alega que se comprometió a desem-
peñar gratuitamente dichas ense-
ñanzas hasta que hubiera consigna-
ción en el Presupuesto del Estado;
pero como por circunstancias espe-
ciales no se abrieron las clases
antes del citado mes de Enero en
que existió la consignación, había
cesado el compromiso de prestar
sus servicios sin estipendio; que la
falta de personal técnico en las
Escuelas Normales, y el peligro de
que las enseñanzas quedaran des-
atendidas, fueron causa de que el
recurrente se encargase de ellas,
hallándose muy lejos de pensar que
para percibir una gratificación sea
indispensable tener título adminis-
trativo, y que es evidente que todo
trabajo, a menos de ofrecerlo gra-
tis, exige una recompensa propor-
cional; y que robustece su opinión
el hecho de que en el Instituto de
Segovia el Auxiliar y el Ayudante
de la Sección de Letras solicitaron
y obtuvieron, respectivamente, de
la Subsecretaría del Ministerio el
abono de los dos tercios del sueldo
de una Cátedra vacante y la gra-
tificación correspondiente al Auxi-
liar en pleno periodo de vacación,
cuando por esta circunstancia no se
daban las clases, y con mayor
motivo debe recompensarse a quien
por espacio de más de dos meses
desempeñó 16 clases semanales.

Resultando que el Negociado y
la Sección del Ministerio informa-
ron desfavorablemente:

Considerando que, según infor-
me de la Dirección del Instituto de
Segovia, en la instancia de recla-
mación del interesado de 9 de
Noviembre último, es cierto cuanto
alega el recurrente, quien por su
celo e interés en la enseñanza es
acreedor a que se le conceda algu-
na recompensa;

Considerando, por tanto, que el
solicitante ha prestado un servicio
extraordinario en las Escuelas Nor-
males de Segovia, teniendo a su
cargo durante un periodo de dos
meses la enseñanza de materias
ajenas a su cometido oficial,

El Consejo opina deben remun-
nerarse estos servicios al Profesor
del Instituto de Segovia, D. Damián
Colomé y Peydro, con cargo a las
dotaciones que para su retribución
existieran consignadas en el presu-
puesto correspondiente, y en la
forma y modo legal que proceda.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-
formidad con el preinserto dicta-
men, ha tenido a bien resolver lo
que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por
el Excelentísimo señor Ministro, lo
traslado a V. I. para su conoci-
miento y demás efectos. Dios guar-
de a V. I. muchos años. Madrid,
15 de Mayo de 1916.—El Director
general, Royo.

Señor Rector de la Universidad
Central.

(Gaceta del 21 de Junio de 1916.)

1300
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1916.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos
que se somete a la aprobación del
Excmo. Ayuntamiento para que pue-
da regir en dicho mes, en cumpli-
miento a lo prevenido en el art. 155
de la ley municipal, sin perjuicio
de la aplicación que corresponda con
arreglo al Real decreto de 23 de
Diciembre del año 1902, que sub-
divide los gastos en obligatorios, de
pago inmediato e inexcusables, di-
feribles y voluntarios, en consonan-
cia también con la Real orden de
28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayunta- miento.....	4.165'15
2.º Policía de Seguridad.....	3.208'70
3.º Policía urbana y rural.....	8.604'17
4.º Instrucción pública.....	1.855
5.º Beneficencia.....	3.097
6.º Obras públicas.....	5.160'25
7.º Cárcel del partido.....	4.446'74
8.º Montes.....	408'12
9.º Cargas.....	15.709'75
10.º Obras de nueva cons- trucción.....	2.304'65
11.º Imprevistos.....	415
12.º Resultas.....	
TOTAL.....	49.374'53

Segovia, 9 de Junio de 1916.—El
Contador, José Camarero.—V.º B.º: El
Alcalde accidental, Casimiro Lozano.

Sesión ordinaria de 9 de Junio de
1916.—El Ayuntamiento acordó por
unanimidad aprobar esta distribución
de fondos y que se paguen las obliga-
ciones que determina.

Segovia, 15 de Junio de 1916.—Cer-
tificado.—G.º Zamarriego, Secretario.—
V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

IMPRESA PROVINCIAL